



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN N° 025 -2017-SPBS/OS/PADS/ADM/MPMN

Moquegua, 06 JUL. 2017

VISTO:

Informe N°0124-2017-GIP/GM/MPMN, Memorandum N°1189-2016-SPBS-SPBS/GA/GM/MPMN, Memorandum N. 0956-2016-GIP/GM/MPMN, Informe de Precalificación N° 003-2017-ST/PADS/MPMN, Resolución del Órgano Instructor N.º 005-2017-/GIP/GM/MPMN y el Informe Final N°004-2017-GIP-OI-PAD-S/MPMN y actuados;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N.º 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, concordante con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, Modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del IV, sobre descentralización;

Que, mediante Ley N.º 30057, Ley del servicio Civil, se ha establecido un Régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, así como para aquellas personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los regímenes de los Decretos Legislativos N.º 276 y N.º 278 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al "Régimen Disciplinario" y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamentico el fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario de la Ley N.º 30057 se regirá por las normas por las cuales se les imputo responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa" Por consiguiente, a partir del 14 de setiembre del 2014 los procedimientos administrativos Disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley N.º 30057, "Ley del Servicio Civil" y su Reglamento aprobado por D.S N.º 040-2014-PCM;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se resuelve aprobar la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el " Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil" la presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N.º 276,278,1057 y la Ley N.º 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90º del Reglamento;

Que, el artículo 91º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 28-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

servicio, iniciando para tal efecto el respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, el artículo 92º de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, señala que "(...) el Secretario Técnico, es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes no son vinculantes (...)";

Que, de acuerdo al artículo 94º de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S N.º 040-2014- en su segundo párrafo la autoridad administrativa tiene un plazo de 30 días hábiles para resolver. Dicho proceso estará a Cargo conforme al Inciso C) del artículo 93º del reglamento de la Ley del Servicio Civil, el Jefe de Recursos Humanos es el encargado para conducir el procedimiento administrativo disciplinario en los casos de destitución, constituyéndose de esta manera en el Órgano Instructor, siendo el Titular de la Entidad el Órgano Sancionador y quien Oficializa la Sanción;

Que, mediante memorándum N.º 1189-2016-SPBS/GA/GM/MPMN de fecha 24 de octubre del 2016, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social solicita a Secretaria Técnica, la Apertura de Procesos Administrativo Disciplinario en contra de la Ing. DENISSE ZAPATA TITTO, por incumplimiento a faltas Administrativas según Memorándum N° 0953-2016-SPBS-GA-GM/MPMN, donde se comunica la culminación del Vínculo Laboral del Sr. HUGO RAUL FERNANDEZ FLORES (servidor del Programa de Inversiones) por récord Laboral y que a la fecha continuaba laborando para la entidad, con Cargo (Obrero calificado-D) como figura en los tareas del mes de octubre del 2016 en la ficha " Mantenimiento y Limpieza Rutinaria del Sector el Siglo Mariscal Nieto la Cantuta Selva Alegre, Alto Pedregal y Centro Poblado Chen Chen de la Cuidad de Moquegua;



Que, mediante Informe de Precalificación N.º 003-2017-ST-PAD/MPMN-ST-PAD/MPMN, de fecha 14 de marzo del 2017 la Abog. Nalda Carmen Soto Marca - Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinario, remite a la Gerencia de Infraestructura Publica la Precalificación de la servidora Pública Ing. DENISSE ZAPATA TITTO, quien da a conocer que, en mérito a la evaluación de los hechos y documentos analizados, la Secretaria Técnica, Opina que existe evidencia e indicios que justifican el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del aludido Servidor Público;

Que, mediante Resolución del Órgano Instructor N.º 005-2017-GIP/GM/MPMN de fecha 29 de mayo del 2017, se le notifica a la Ing. Denisse Zapata Titto, la presente resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor público de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto- Moquegua. Concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles para su respectivo descargo ante la Gerencia de Infraestructura Pública; quien actúa como Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, mediante Carta N° 008-2017-DEZT, de fecha 15 de junio del 2017 la Ing. Denisse Zapata Titto, presenta su respectivo descargo ante la Sub Gerencia de Infraestructura Públicas, quien en su descargo precisa quien se encarga de verificar que se cuente con el personal acorde a contratar es la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social. Por lo tanto, el Informe N° 0230-2016-DEZT-RT-EEFM/GIP/GM/MPMN de fecha 18 de octubre del 2016 de asunto: solicito ingreso de personal, se adjuntaron los documentos de solicitud de oportunidad de trabajo los cuales fueron evaluadas y revisadas por la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, obteniendo el visto bueno correspondiente, asimismo, indica que el memorándum N° 0953-2016-SPBS-GA-GM/MPMMN, no cuenta con su firma de recepción el cual desconocía el contenido de dichos documentos;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1998

Que, con Informe N.º 2760-2016-CEEFM/GIP/GM/MPMN de fecha 29 de setiembre del 2016, el Ing. Carlos Alberto Ramos Vera(e) coordinador de Elaboración y Ejecución de Fichas de Mantenimiento-MPMN, remite el Requerimiento de Personal Obrero a la Gerencia de Infraestructura Pública, quien lo deriva con Proveído N°2872-GIP/GM/MPMN a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social de fecha 30 de setiembre del 2016; evidenciando el visto bueno del Sub Gerente de Personal y Bienestar Social personal para su trámite al personal solicitado;

Que, con memorándum N°0953-2016-SPBS/GA/GM/MPMN de fecha 02 de junio del 2017, se emite el cese del vínculo Laboral del Sr. HUGO RAUL FERNANDEZ FLORES ante la Gerencia de Infraestructura Pública, el cual se verifica que no fue recepcionada por la Ing. Denisse Zapata Titto, evidenciando así que no existe firma alguna de la aludida servidora pública;

Que, habiendo analizado los hechos y revisado los documentos adjuntados a la presente, este Órgano Sancionador es de la Opinión de **ABSOLVER** a la servidora Ing. Denisse Zapata Titto, por no encontrar existencia de alguna falta administrativa por acción u omisión, por haber cumplido de manera cabal su responsabilidad, con lo establecido en la Directiva "Normas y Procedimientos de Inversión Publica en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto" aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 012-2013-GM/MPMN de fecha 16 de setiembre del 2013; en su numeral 5.15.3. Del personal: a) el personal que demande la actividad, será elegida a través de un proceso de selección que estará a cargo de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social y/o unidad que haga sus veces en las Gerencias, Sub Gerencias, Oficinas y áreas, en coordinación con el responsable de la actividad y el responsable del Órgano Ejecutor, para cuyo efecto es indispensable que se publique las vacantes con una anticipación de cinco (05) días hábiles antes de la fecha de recepción de los documentos y la publicación del personal calificado que haya sido seleccionado (...), por todo ello se ha llegado a determinar que el accionar en contra del servidor debe proceder a su archivo definitivo, la misma que es razonable y proporcional al no encontrar falta cometida;

Estando a lo establecido en la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil-Servir y su reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N°30057 y demás considerados concordante con lo que establece para el caso la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR el ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO, del Proceso Administrativo Disciplinario por supuesta comisión falta disciplinaria, en contra del Ing. DENNISE ZAPATA TITTO, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Secretaria Técnica la notificación de la presente Resolución al servidor Ing. DENISSE ZAPATA TITTO.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

